

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 081

Radicado No. 138363103001-2022-00227-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez, que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, RAD: 138363103001-2022-00227-00, fue inadmitida mediante providencia fechada 29 de noviembre de 2022, siendo subsanada el 02 de diciembre de 2022 por parte del apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal para ello. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive institucional del Juzgado e igualmente puede revisar en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.
Turbaco, Bolívar, 14 de febrero de 2023

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GERMAN VALDEZ OSPINO

DDO: SU ALIADO TEMPORAL S.A y OLEOFLORES S.A.S

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad en atención a que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en término la falencia señalada en el auto inadmisorio de demanda.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de María la Baja, Departamento de Bolívar, muy a pesar que las personas jurídicas demandadas tienen su domicilio en la ciudad de Barranquilla.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por lo antes manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por GERMAN VALDEZ OSPINO, a través de apoderado judicial, abogado JESUS DAVID VILLALOBOS BURGOS, contra las personas jurídicas SU ALIADO TEMPORAL S.A y OLEOFLORES S.A.S.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los representantes legales de las personas jurídicas demandadas SU ALIADO TEMPORAL S.A y OLEOFLORES S.A.S., por el término de diez (10) días hábiles, para que contesten la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de las personas jurídicas demandadas el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, según el caso), advirtiéndolo a las demandadas, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JESUS DAVID VILLALOBOS BURGOS, identificado con C.C. No. 73.214.935 y T.P. # 299.294 del C.S. de la J., para actuar en este proceso, como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Justicia XXI Web junto con el escrito de demanda.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 081

Radicado No. 138363103001-2022-00227-00

QUINTO: REQUERIR a la persona jurídica demandada SU ALIADO TEMPORAL S.A que con la contestación de demanda debe anexar la siguiente prueba documental que tiene en su poder:

- Todos los contratos suscritos con el demandante y SU ALIADO TEMPORAL SA - Contratos suscritos entre SU ALIADO TEMPORAL SA y la empresa OLEOFLORES SAS para el suministro de personal.

SEXTO: DENEGAR la solicitud de oficiar a EPS MUTUAL SER, ARL SURA, FONDO DE PENSIONES PORVENIR, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, para que remitían la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante, debido a que el apoderado judicial del demandante no acreditó con la demanda que presentó derecho de petición a dichas entidades a fin de que le hicieran entrega de tal documentación o le informaran respecto a ella; ello en atención a lo establecido en el numeral 10 del Art. 78 del C.G.P que se aplica por analogía a este tipo de procesos en virtud de la remisión analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L.S.S.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6353850f726c5b6a365870062bef496cb1ef667b38b937fd9da0d282bf7642**

Documento generado en 15/02/2023 12:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>